



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 001894-2023-JUS/TTAIP- PRIMERA SALA

Expediente : 02223-2023-JUS/TTAIP
Impugnante : **FERNANDO CABRERA CHÁVEZ**
Entidad : **FUNDACIÓN OBRA PIA JOSÉ MARÍA SANCHO DÁVILA**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 13 de julio de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 02223-2023-JUS/TTAIP de fecha 3 de julio de 2023, interpuesto por **FERNANDO CABRERA CHÁVEZ** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud presentada ante la **FUNDACIÓN OBRA PIA JOSÉ MARÍA SANCHO DÁVILA** con fecha 15 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², precisa que corresponde al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³;

Que, en este caso, la entidad tiene la condición de una fundación, la cual, conforme al artículo 99 del Código Civil, *“La fundación es una organización no lucrativa instituida mediante la afectación de uno o más bienes para la realización de objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural u otros de interés social”*, por lo tanto, la fundación es una

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

³ En adelante, Ley N° 27444.

persona jurídica de derecho privado con patrimonio propio, sin propósito de lucro, instituida con el objeto de realizar actos de asistencia social con bienes de propiedad particular.

Que, siendo así, este Tribunal no puede asumir competencia sobre la presente solicitud de información, en la medida que la entidad contra la cual ha sido planteada la solicitud de información es una persona jurídica de derecho privado, no brinda servicios públicos ni ejerce función administrativa, por lo cual en aplicación del artículo 9 de la Ley de Transparencia, no puede ser considerada una entidad sujeta a la mencionada norma;

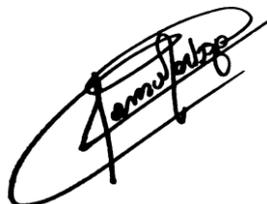
Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1353, este Tribunal no resulta competente para conocer y/o emitir pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión del recurrente, en consecuencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por incompetencia el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 02223-2023-JUS/TTAIP de fecha 3 de julio de 2023, interpuesto por **FERNANDO CABRERA CHÁVEZ** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud presentada ante la **FUNDACIÓN OBRA PIA JOSÉ MARÍA SANCHO DÁVILA** con fecha 15 de junio de 2023.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **FERNANDO CABRERA CHÁVEZ** y a la **FUNDACIÓN OBRA PIA JOSÉ MARÍA SANCHO DÁVILA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

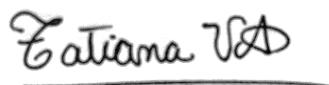


ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal

vp: uzb



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal